

**DIARIO MERCANTIL****DE CADIZ,****DEL SÁBADO 27 DE DICIEMBRE DE 1817.****SAN JUAN APÓSTOL Y EVANGELISTA. — Misa.**

El Jubileo de las XL. horas está en la iglesia de RR. PP. Carmelitas, por la Cofradía de Ntra. Sra. del Cármen. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se cubre á las 5 de la tarde.

*Afecciones Astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 7 h. y 15', y se oculta á las 4 h. y 45'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 1' 26."

*Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.*

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	29, 6 28	55, 0	NNE.	Claro.
A las 12 del D.	29, 6 30	58, 0	N.	id.
A las 6 de la T.	29, 7 32	57, 0	NO.	id.

*Mareas en esta Bahía.*

1.ª Alta mar á las 4 h. 1' Mad.      2.ª Alta mar á las 4 h. 21' Tard.  
1.ª Baxa mar á las 10 h. 11' Mañ.      2.ª Baxa mar á las 10 h. 31' Noc.

**ORDEN DE LA PLAZA.**

Gefe de dia: el teniente-coronel D. Pedro Fonfreda, capitan del regimiento de España. — Parada: Valencia con auxilio de Cataluña y España. — Rondas, Hospital y Teatro: España.

Real Instruccion adicional á los artículos X y XXXV de la ordenanza de Reemplazos de 27 de Octubre de 1800.

El Rey. — Desde el feliz momento que la divina Providencia, mediante los extraordinarios y heróicos esfuerzos de mis armas y las los Príncipes aliados, se dignó dispensarnos el incomparable bien de la paz general, ocupó en mi soberana consideracion un lugar preferente la justa y urgente necesidad de licenciar el gran número de cumplidos existentes en los diferentes cuerpos de mi Ejército, para que, libres

de las fatigas del servicio que con tan egemplar constancia han soportado, en especial durante la última desastrosa guerra, puedan disfrutar del descanso de sus hogares, dedicándose al particular cuidado y auxilio de sus padres y familias. Al propio tiempo no pude ménos de reconocer la indispensable precision de proporcionar con igual urgencia su debido reemplazo, si no en el todo, al ménos en la parte necesaria para sostener una fuerza armada respetable, cual exige el estado político y militar de la Europa, y las demas serias atenciones de que no debo prescindir. En tales circunstancias, y ansioso como siempre del mayor alivio de mis amados vasallos, previne á mi Consejo Supremo de la Guerra, en Real orden de 18 de Abril del año próximo pasado, que tomando en consideracion ambos objetos con toda la extension y meditacion propia de su gravedad, me propusiese las medidas que creyese justas, equitativas y ménos gravesas á los brazos útiles y fructíferos del Estado para realizar el referido deber del servicio; y en efecto, con presencia de lo que en su razon éxpusieron mis Fiscales, y despues de un maduro y detenido examen, extendió su dictámen con el pulso y circunspeccion que acostumbra, el que elevó á mis Reales manos en consulta de 22 del inmediato mes de Mayo. Conforme en un todo con el parecer del expresado mi Consejo, resolví que con anterioridad al medio ordinario de la quinta, se pusiesen en ejecución las tres medidas siguientes: primera, la de una leva general practicada en todo el reino, bajo las sabias precauciones anunciadas en la referida consulta: segunda, que se comunicasen las ordenes mas enérgicas á todas las Autoridades, tanto militares como ordinarias, para la persecucion y presentacion en sus respectivos cuerpos del excesivo número de desertores y dispersos que se abrigaban en los pueblos y aldeas del reino; y tercera, la rebaja de cuatro años de su empeño á favor de los milicianos que quisieren voluntariamente pasar á servir en el Ejército; reservándome echar mano, como último recurso, del medio de la quinta para en el caso de no producir las medidas anteriores un resultado suficiente, como me prometia, para cubrir las referidas bajas; pero la experiencia me hizo ver cuan en vano fueron mis anhelos dirigidos á relevar á las beneméritas y utilísimas clases de labradores, artesanos y comerciantes del grave peso del sorteo, pues solo ascendió su total resultado de hombres hábiles para el Ejército á mil trescientos y treinta. A vista pues del poco ó ningun fruto que habian producido las referidas medidas dictadas á impulso de mis benéficas intenciones, y de que la imperiosa necesidad de licenciar á los cumplidos, y proporcionar con urgencia su reemplazo existia en el mismo grado, me fue forzoso mandar al expresado mi Consejo, en Real orden de 24 de Octubre del año último, que pues era llegado el caso de deberse adoptar el recurso de la quinta ó sorteo, me propusiese con el lleno de conoci-

mientos y noticias que al efecto debía reunir, cuanto se le ofreciese y pareciese acerca del indispensable número de reemplazos, y de las modificaciones ó supresiones de exenciones que entendiéndose debían hacerse por ahora de las concedidas á diferentes clases del Estado en el artículo xxxv de la Ordenanza de Reemplazos de 27 de Octubre del año de 1800, á fin de que pudiese tener efecto con la equidad posible este deber de mis vasallos. (Se continuará.)

## COMERCIO.

*Vales Reales de 600 pesos.*

Dia 26—(Sin curso por ser festivo.)

*Aduanas Reales de Francia.*

La Cámara de Comercio de Nantes habia pedido al Sr. Director general de Aduanas que los barcos franceses que se equipaban para la isla Borbon pudiesen ser despachados á un mismo tiempo para esta colonia y la isla de Francia, á causa de la poca seguridad de las radas de la primera, lo cual obliga á los buques á entrar en este último puerto, donde á menudo encuentran proporcion de acomodar con ventaja una parte de sus cargamentos. Esta facultad les ha sido concedida bajo las condiciones siguientes.

1.º Los cargamentos serán despachados con calidad de tornaguía pagando los derechos de salida (bajo reserva de obtener el reembolso) respecto á las partidas que fueren conducidas á la isla de Borbon, cuya introduccion se justificará con certificados de las autoridades de la colonia.

2.º Ningunas mercancías, cuya salida sea prohibida, podrán venderse en la isla de Francia. Si el cargamento contiene algunas, la obligacion de tornaguía deberá garantizar el pago de su valor con el de la multa de 600 francos, en el caso en que se hubieren llevado al extranjero.

— Otra carta relativa al comercio con China y Cochinchina, dirigida á la misma Cámara, anuncia las medidas que el gobierno ha tomado para proteger los primeros ensayos que se intentasen con el fin de restablecer este tráfico.

Los privilegios concedidos hasta ahora á algunos navíos que han salido de Burdeos se extenderán á todos los que se despacharen para China ó Cochinchina, ántes que emprendan su regreso, lo que dá á conocer á los negociantes cuanto deben esperar de semejantes especulaciones.

Esta proteccion se funda en una rebaja de derechos consistente en la mitad de los de la tarifa general, exceptuando sin embargo de esta moderacion, por lo que concierne á los cargamentos importados de China, los manones y otros tejidos, el azúcar, café, pimienta,

pimiento, clavos, canela (no la de China) nuez moscada, grana, concha y los palos de tinte y ebano.

Las mismas excenciones se concederán á los retornos de Cochinchina, con la diferencia que el azúcar, que ordinariamente forma la principal parte de estos, gozará de la reduccion de la mitad.

Para ser admitidos á aprovecharse de esta ventaja, deberán los interesados justificar en todo caso por medio de una relacion del capitán, testificada por los principales oficiales y marineros, y refrendada despues en el ministerio de marina, que el buque tomó su cargamento en uno de los dos paises que señala el decreto de 2 de este mes.

—Un tercera carta expone las condiciones impuestas por el gobierno al comercio de Cayena. Esta carta dice que habiendo salido de Brest el 13 de Setiembre último la escuadra del Rey encargada de tomar posesion de Cayena, desde luego hay lugar de restabler, con respecto á las expediciones destinadas á esta colonia, los privilegios concedidos por la ley, es decir los que gozan las expediciones destinadas para la Martinica y Guadalupe; pero debiendo la Cayena francesa quedar todavía algun tiempo abierta al comercio extranjero, se ha establecido provisionalmente, que mientras no se adoptan las medidas propuestas para ocurrir á los abusos que podrian originarse de este régimen transitorio, los cargamentos de los buques que vengan de Cayena no serán admitidos al privilegio colonial, sino bajo la representacion de certificados de origen, dados por las autoridades, conforme á lo arreglado por la ley de 6 de Julio de 1791 para las importaciones de la isla de Borbon. (*Diario de Comercio.*)

*Embarcaciones que han entrado en Barcelona desde el dia 10 hasta el 12 del corriente.*

*Dia 10*—Un ingles de S. Juan de Terranova.

*Dia 11*—Un ingles de Terranova, un americano de Richmond y dos españoles de Certe y Portvendres.

*Dia 12*—Un español de Valencia y Tarragona.

#### AVISOS.

En la posada de los Angeles, frente de la Alhondtga, se alquila un coche ó asientos de retorno para Madrid y la Vizcaya; se preguntará en dicha posada por el mayoral vizcayno.

TEATRO.—*El jóven de sesenta años* (com. nueva en un acto.)—*El poeta calculista* (pieza unipersonal de cantado, música y versos, que executará la Sra. Catalina Illot.)—*La flauta mágica* (baile, en el que desempeñará la expresada el papel de vieja.)—*Los malos criados* (sainete.)—A las 7.—El producto de esta funcion es para la Sra. Catalina Illot.

Producto de ayer tarde 7029 rvn.

Idem de la noche 4190 rvn.

(*Imprenta Gaditana.*)